



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 066 del 23 DE MAYO DE 2025 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00317-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO LUIS GARCIA
Demandada (o): COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 03 de abril de 2024, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de septiembre de 2.024 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para en su lugar ADMITIR el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., presentado por COLFONDOS S.A., y disponer su notificación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, según lo explicado previamente.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes y que se continúe con el trámite correspondiente, previas las anotaciones del caso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la notificación de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., presentado por COLFONDOS S.A., y se corre traslado de la presente demanda.

Se advierte que la notificación estará a cargo de Colfondos como interesado, ya que de conformidad con el artículo 78 num 6 C.G.P. es deber de las partes y sus apoderados “6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”; y el artículo 291 C.G.P. num. 3, aplicable por remisión del art. 145 C.P.T. establece que **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada”**

Por lo anterior, se advierte que está transcurriendo el término de seis (6) meses previsto en el parágrafo del art. 29 C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aura Maria Galindo Lizcano

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c69a90d6a1fc166a9f70892c7fbfc1b6d13a2e0c1f9ce837cdde9d65affa2**

Documento generado en 22/05/2025 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>